## A N U N C I O S O F I C I A L E S

## INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 3 de noviembre de 1943 de accerdo con las disposiciones oficiales;

	COMPRA	VENTA
Francos		_
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras		
Franços suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas		_
Florines		
Escudos	43,50	44.60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas snecas	2,62	2,68
Coronas noruegas		
Coronas danesas	221,35	226,90

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado.—Primera División Hidrológico-Forestal

Anuncio de subasta de maderas

A los veinte días hábiles, contados a partir de aquel en que se inserte el presente anuncio en el BQLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las once horas, se verificará simultáneamente. en la Casa Consistorial de Vimbedi y en las Oficinas de la Primera División Hidrológico-Forestal (Trafalgar, 39, tercero, Barcelona), la enajenación en pública subasta de quinientos metros cúbicos de madera, volumen correspondente a 466 pinos (cuatrocientos sesenta y seis), que están marcados en el lugar llamado «Tosal Redó» del monte «Poblet», del Estado, sito en el término municipal de Vimbodí, de la provincia de Tarragona.

El tipo de tasación es de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

Las leñas y despojos de la corta y labra de los árboles que son objeto de subasta deberán quedar en el monte para usos vecinales.

Serán de cuenta de quien resulte rematante los gastos de anuncio de subasta y honorarios del Notario que ba de asistir a la misma, debiendo abonar además ochocientas ochenta y sele centimos

(886,87 pesetas), a que asciende el presupuesto de ejecución.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactados conforme el modelo que se inserta al final, y serán admitidas durante la primera media hora del acto de la subasta, debiendo acompañar a cada pliego el resguardo que acredite haber depositado en Depositaria del Ayuntamiento de Vimbodí el 5 por 100 de la tasación, depósito que también podrá hacerse en metálico al presentarse el pliego.

Las condiciones que regirán, tanto en la subasta como en la ejecución del aprovechamiento, son las consignadas en el pliego de condiciones, que estará expuesto en los locales donde ha de ceelbrarse la subasta. Si dicha primera subasta no diere resultado positivo, se celebrará segunda subasta a los diez días de haber tenido lugar aquélla, bajo el mismo tipo de tasación, condiciones y en los mismos locales.

Barcelona, 30 de octubre de 1943.— El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Porres.

#### Modeio de proposición

Don ......, con demicilio en ......, calle de ......, número ......, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de ....... árboles, que cubican 500 metros cúbicos, del monte «Poblet», del Estado, se compromete a abonar por el remate la cantidad de ....... (en letra) pesetas, sujetándose a las condiciones fijadas.

(Fecha y firma del interesado.) 5.000-O

PELEGACION NACIONAL DE SIN-DICATOS DE FALANGE ESPANO-LA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. C. N. S.

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.—(Sección de Bienes Patrimoniales)

#### Anuncio de concurso-subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar en Galapagar (Madrid), llamado «Carles Ruiz», según el proyecto redactado por el Arquitecto den Luis F. Villaverde Miranda.

Se hece saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este armundo an el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Madrid (Obra S.n. dical del Hegar y de Arquitectura), da.

rante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio receñadas, cuyo presupuesto de contrata asciendes a la centidad de trescientas cuatro mil setecientas treinta y una pesetas con discinuere pentimos, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de seis mil noventa y cuatro pesetas con assenta y dos centámos, que es depositará en la Administración Delegada de la C. N. S., de Madrid, en valores del Estado e en metáfico.

El proyecto completo con de pliego de condiciones esterá de manificato en la Sección de Bienes Patrimoniales de la Obra Sindical del Hoger y de Arquitectura, de la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, calle de Alfonso XII, 34, y en la Delegación Sindical Provincial de Madrid.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desurrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben sotisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigidancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajeria, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cooinas, recepción provisionai y definitiva de las obras, etcétera, etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacuados y rubrica los ; uno conteniendo la proposición económica, y el otro, los lpiegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del vicitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trata de empresas o sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora,

3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

5.º Ultimo recibo de contribución.6.º Recibo justificativo de ester al

6.º Recibo justificativo de ester al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o dornmento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los meteriales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febreno de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago en les primes y opotre de los pegunos y embridios sociales, El bartunhos de patieres a cango del licitador se declarará por oualquier letrado en ejencicio en Madrid.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, aute la Mesa, que presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jele Provincial de la Obra Sindical del Hogar, Secretario técnico, Arquitecto assesor y un Asesor Junídico de la Delegación Provincial, dando fe del acto el Notasto a quien por turno corresponds.

Los mobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechezados se destruirán ante el Notario procediéndose a continuación a la apertara, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándse la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajoea.

La copia del aota notarial de este remate, con informe razonado, será elevada al Delegado Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratiste a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando en la Administración General Delegada de F. E. T. y de las J. O. N. S. la cautidad de doce mil ciento ochenta y nueve pesetas con veinticuatro centimos, a que asciende,

Si transcurriese el expresado plazo ein que el remitente constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiero depositado, y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes ai de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo queder terminadas en plazo de seis meses, a partir del dia de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones minimas determinadas en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-Lev.

Les empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Post Decreto de 24 de diciembre de 1926 y disposiciones posterfores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada,

brá de abonar el importe de estos anun-

Madrid, 27 de octubre de 1943.-El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Alvaro Aparicio.

3.988-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravio el resguardo de depósito números 2.953 de entrada y 6.749 de registro, por pesetas dos mil ciento una, constituido el 13 de junio de 1934 por el Secretario judicial de Pola de Siero, por negarse a recibir dicha suma doña Rosario Rodríguez, a disposición de dicho Juzgado, y siendo necesario expedir un duplicado del referido resguardo, en virtud de expediente que de oficio se sigue en esta Oficina, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciendose constar que, transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna, conforme dispone el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, se procederá a la expedición del duplicado de dicho resguardo, que. dando anulado el original.

Oviedo, 28 de octubre de 1943.-El Delegado de Hacienda, M. de Codes. 4.801-O

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE TARRAGONA

#### Anuncio

En el expediente incoado en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona para la declaración de caducidad, en lo que se refiere a las secciones Mora-Vinebre y Mora-Gandesa, de la concesión otorgada a la Sociedad Anónima «Riegos y Fuerza del Ebro» por Real Orden de 22 de octubre de 1914, para establecer tres lineas de transporte de energia eléctri. ca a alta tensión desde la central térmica de dicha Sociedad en Tortosa a la subcentral de Mora de Ebro y desde este punto a Vinebre y Gandesa, para alumbrado y fuerza motriz de las poblaciones extremas e intermedias, así como una linea telefónica particular para servicio de las de transporte y en sus mismos postes, el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Caminos, ha re. suelto aceptar la renuncia de las secciones Mora-Vincore y Mora-Gandesa, si no seritodica los derechos del **Es**tedo o los de tercera, decligando al

concesionario, sin necesidad de expediente de caducidad, pero con incau-El adjudicatario de la subasta ha- tación de la fianza y adjudicación al Tesoro en la parte que afecta a dichas lineas.

> Lo que se hace público de orden de la Superioridad, por el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual podrán los particulares y corporaciones que se crean con derecho a ello presentar, por escrito, ante la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, plaza del General Mola, número 2, cuantas reclamaciones consideren oportunas, a las horas hábiles de oficina.

> Tarragona, 27 de octubre de 1943.-El Ingeniero Jefe, Francisco Monares. 4.803.-O.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

#### Concurso

La Comisión Gestora, en sesión de 21 de los corrientes, acordó anunciar concurso para proveer en propiedad la plaza de Capellán del Hospital-Asilo de Toro, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás derechos reglamentarios.

Corresponde la provisión de este cargo al turno de ex combatientes, en primer lugar, y en el caso de no presentarse ningún concursante que alegue esta condición primordial, se verificará la rotación de turnos que determina la Ley de 30 de octubre de 1939. Dicho concurso se celebrará con sujeción a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora de 29 de octubre del corriente año.-El Presidente, José Barros.

5.007-O.

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE **MELILLA**

#### Convocatoria

En cumplimiento de acuerdo de esta Excma, Corporación, adoptado en sesión celebrada por el Pleno de la mis. ma el día 15 del actual se anuncia la provisión en propiedad de las vacan. tes que después se relacionan, con sujeción a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre del mis. mo y Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, y con arreglo asimismo a las bases aprobadas que también se insertan.

Agrupadas las vacantes a proveer por razón de analogía de capacidad o de función, en uso de la facultad del parrato f) de la Orden de 30 de octubre de 1939, se distribuyen en la signifente forma:

L de cobrirée entre Oficiales pre-

visionales y de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reunan las condiciones que para su obtención se precisan, además de las circunstancias generales que después se consignan para los concursantes, las siguientes:

Una plaza de Archivero Bibliotecario, con el sueldo anual de 6.000 pe-

setas.

II. Se cubrirán entre ex combatientes que cumplan el mismo requisito v se encuentren en análogas circunstancias que las señaladas para el grupo anterior:

Dos plazas de Guardias Municipales, con el sueldo anual de 3.360 pesetas.

III. Se cubrirán entre ex cautivos por la Causa Nacional que reúnan las condiciones que señala el apartado bi del artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre, y entre huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos y ostenten, además, las circunstan. cias generales exigidas para todos los concursantes, las siguientes:

Dos plazas de Guardias Municipales. con el sueldo anual de 3,360 pesetas. IV. Se cubrirán en turno de provisión libre por la Corporación:

Dos plazas de Auxiliares de Mercados con sueldo anual de 3,250 pesetas.

Una plaza de Guarda nocturno de Oficinas Centrales, con sueldo anual de 3.587.50 pesetas.

#### Bases

1.º Para tomar parte en esta convocatoria, se requiere:

Ser español, mayor de veintitrés años, no tener defecto físico incompatible con el cargo, no padecer enfermedad contagiosa, ser persona de buena conducta sin antecedentes penales desfavorables y acreditar entusiasta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; el personal femenino que solicite acreditará también haber cumplido los requisitos legales sobre Servicio Social de la mujer,

Todos estos extremos se justificarán acompañando a la instancia los si-

guientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, legalizado si el solicitante ha nacido fuera de la jurisdicción territorias de Granada.
- b) Certificado de buena conducta, residencia habitual.

c) Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales.

d) Certificado que justifique poseer

inmejorables antecedentes político-sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

defecto fisico que le imposibilite para el cargo que solicite.

f) En caso de tratarse de personal femenino, certificado que acredite el cumplimiento de las disposiciones vi-Mujer.

- g) Documentación acreditativa de hallarse el peticionario incluído en el grupo a que se acoge, probando sus condiciones de Oficial, ex combatiente etcétera.
- h) Documentos que justifiquen las preferencias que para resolver los empates establece el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 y el apartado d) del artículo 9,º de la Orden de 30 de octubre del mismo año, documentos que acrediten servicios prestados a esta Corporación o a otras, sin nota desfavorable, y los demás que se estimen opotunos alegar como mérito.
- 2.\* Las instancias en que se haga constar la plaza que se solicita y el grupo a que se acoge el solicitante, se presentarán en la Secretaria de esta Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Si el solicitante aspira a varias, plazas deberá presentar instancia por separado para cada una de ellas, sin perjuicio de presentar la documentación en un sólo ejemplar unida 2 una de las instancias y haciendo constar en las demás a cuál de ellas va unida.
- 3. Los ejercicios darán comienzo en el término que señala el párrafo tercero del artículo 33 de la Orden de 30 de octubre y se verificarán en el local del Excmo. Ayuntamiento o dependencias que se señalará oportunamente.
- 4 ª Los Tribunales estarán constituídos en la forma que previene el artículo 12 de la citada Orden y con las representaciones que se indican.
- 5.4 La forma de provisión de estas vacantes es la siguiente:

Por concurso de méritos, entre Licenciados en Filosofía y Letras, la de Archivero-Bibliotecario.

Por concurso examen, las de Guardias Municipales.

Por concurso de méritos, las de Auxiliares de Mercados y Guarda nocturno de Oficinas Centrales.

6. Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas y determinar el orden de la preferenexpedido por la Alcaldia del lugar de cia entre los concursantes se estará a la escala de méritos que establece el apartado i) del artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre de 1939, estableciéndose con carácter subsiguiente para la plaza de Archivero-Bibliotecario haber ingresado por oposición en el Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios e) Certificado facultativo oficial de y Arqueólogos del Estado o en otros: A toda proposición habrá de acom-

no padecer enfermedad contagiosa ni Cuerpos de funciones esencialmente culturales, la posesión de otros títulos universitarios o académicos y ouantos acrediten una más intensa formación

En las demás plazas tendrán prefegentes sobre el Servicio Social de la rencia los servicios prestados a la Corporación en el mismo cargo a que se aspira y el mayor tiempo de residencia en esta ciudad.

7.ª Para las plazes de Guardias Municipales, la edad mínima será la de veinticinco años y una residencia en esta plaza de tres años, que se acreditará con certificado.

- 8,ª Para el caso de no presentarse aspirantes del grupo a que se asignan las vacantes o para el de que no se cubriesen por éstos, se hace constar que las plazas pueden ser solicitadas por personal que corresponda a los restantes grupos, toda vez que en dicho esco se hará el traspaso de las vacantes de uno a otro grupo, hasta su provisión.
- 9.ª Los detalles específicos relativos a cada plaza, así como los programas de los ejercicios se contienen en les correspondientes convocatorias de ca. ida plaza que se insertan en el «Bo. letín Oficial» de esta ciudad

Melilla, 26 de octubre de 1943.-El Secretario accidental Rafael Rico .-Visto bueno, el Alcalde accidental, Eduardo García Sánchez

5.005-O

### AYUNTAMIENTO DE CARTAYA

Don Francisco González Cruz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cartaya.

Hace saber: Que a las once horas del día siguiente en que se cumplan los veinte hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES. TADO, tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo mi presidencia o de la de quien me sustituya la apertura de pliegos para enajenar en pública subasta las maderas y leñas procedentes de la corta de 6.077 pinos del Campo Común de Abajo, de los Propios de este término, cuarteles siguientes: ca. lle de separación de los cuarteles I y F; cuartel I, tramo único; cuartel E, tramo II, y cuartel F, tramo I, siendo su volumen total de 2.518,374 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, y 859,322 metros cúbicos de leñas, al precio de 87 pesetas el metro cúbico de modera y 12 pesetas el metro cúbico de leñas.

El importe de tasación que servirá de tipo para esta subasta es el de 229.160,94 pesetas, y no será admitida proposición alguna que no cubra dicho tipo.

pañarse por separado el resguardo de haber constituído en la Caja Municipal la fianza provisional por el importe de 11.458,47 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

Hecha la adjudicación definitiva, se requesirá al rematante para que en el plazo de diez días presente el documento de haber constituído la fianza definitiva, bien en metálico o valores del Estado al precio de cotización oficial, por valor del 10 por 100 de la subasta adjudicada; esta fianza será constituída en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Jefatura del Distrito.

Asimismo queda obligado el rematante en el plazo de diez días a efectuar los pagos siguientes:

- $1.^{\circ}$  El 10 por 100 de aprovechamientos forestales en Arcas del Tessoro.
- 2.º El 15 por 100 del importe total con destino a mejoras del monte, en la cuenta corriente del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en el Banco de España.
- 3.º El 20 por 100 de Propios en Arcas del Tesoro.
- 4.º En la Habilitación del Distrito Forestal, el importe del presupuesto de gestión técnica, de acuerdo con las tarifas vigentes.
- 5.º Gastos de anuncio y formalización del contrato.

La parte correspondiente al Ayuntamiento habrá de satisfacerla en Arcas Municipales, pagando el 50 por 100 de una sola vez, en el plazo de diez días al de la adjudicación definitiva, y el sobrante en sels plazos iguales, el día 15 de cada mes de los seis siguientes al de la mencionada adjudicación.

El contratista no podrá retirar del monte más cantidad de la madera que tenga abonada.

Será de cuenta del rematante el reintegro del expediente, pagos de todos los anuncios de subastas, presupuestos de gestión y cuantos gastos se causen para llevar a efecto la yenta objeto de esta subasta.

Los casos no previstos en este edicto se ajustan a lo expuesto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Las proposiciones se presentarán en esta Secretaría en papel de clase sexta, de 4,50 pesetas, y durante las horas de oficina, de diez a trece y de quince a dieciocho, en el plazo de veinte dias, contados desde el siguiente al que aparezoa este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y conforme al siguiente

#### Modelo de proposición

Don ......, vecino de ......, con capacidad legal para contratar, al Ayuntamiento, con el debido respeto, expone:

Que enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de 6.077 pinos del monte Campo Común de Abajo, 'por aprovechamiento de maderas y leñas, se obliga por la presente a llevar a cabo el aprovechamiento referido, con estricta sujeción a todes y cada uno de las condiciones impuestas, por la cantidad de ....... pesetas ......... céntimos (en letra), para lo cual acompaña por separado el resguardo de haber constituído el depósito provisional.

(Fecha y firma, todo en letras.)
Cartaya, 21 de octubre de 1943.—El
Alcalde, Francisco González.

5.001<sub>-</sub>O

# AYUNTAMIENTO DE CARTAYA (Huelva)

#### Edicto

Don Francisco González Cruz, Alcalde Presidente de Ayuntamiento de esta villa de Cartaya

Hace saber: Que al día siguiente v hora de las diez en que se cumplan los veinte días hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo mi presidencia o de la de quien me sustituy», la apertura de pliegos para enajenar en pública subasta el aprovechamiento de maderas y leñas procedente de la corta de 6.000 eucaliptus del Campo Común de Arriba, de los Propios, de este término, al sitio «Malatao», consistente en 3.783,332 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, y 571,549 metros cúbicos de leñas, al precio de 57 pesetas el metro cúbico de maderas, y 12 pesetas el metro cúbico de leñas, que están señalados en el Cuartel B, tramo II,

El importe de tasación que servirá de tipo para esta subasta es el de pesetas 222.511,36, y no será admitida proposición alguna que cubra dicho tipo.

A toda proposición habrá de acompafiarse, por separado, el resguardo de haber constituído en la Caja Municipal la fianza provisional por el importe de 11.125.56 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que en el plazo de diez días presente el documento de haber constituído la fianza definitiva, bien en metálico o valores del Estado, a¹ precio de octización oficial, por valor del diez por ciento de la subsista adjudicada: esta fianza será constituída en la Caja General de De-

pósitos a disposición de la Jefatura del Distrito.

Asimismo queda obligado el rematante, en el plazo de diez días, a efectuar los pagos siguientes:

- 1.º El 10 por 100 de aprovechamiento forestai en Arcas del Tesoro.
- 2.º El 15 por 100 del importe total con destino a mejoras del monte en la cuenta corriente dei Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en el Banco de España.
- 3.º El 20 por 100 de Propios en Arcas del Tesoro.
- 4.º En la Habilitación del Distrito Forestal, el importe del presupuesto de gestión técnica, de acuerdo con las tarifas Vigentes; y

5.º Gastos de anuncios y formaliza-

La parte correspondiente al Ayuntamiento, habrá de satisfaceria en Arcas Municipales, pazando el 50 por 190 de una sela vez, en el plazo de diez días al de la adjudicación definitiva, y el restante, en seus plazos iguales, desde el mes siguiente de la adjudicación.

El contratista no podrá retirar del monte más cantidad de la madera que tenga abonada

Será de cuenta del rematante el reinterro del expediente, pago de todos los anuncios de la subasta, presupuesto de gestión y cuantos gastos se caucen para llevar a efecto la subasta.

Los cacos no previstos en el presente edicto se ajnstruán a los expuestos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en papel de clase sexta, de 4.50 pesetas, y durante has horas de oficina, de diez a trece y de quince a dieciocho, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y conforme al siguiente

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con capacidad legal para contratar, al Ayuntamiento, con el respeto debido, expone:

Que enterado del anuncio y pliegos de cordiciones para la subasta de 6.000 eucatiptus del monte del Campo Común de Arriba, al sitio «Malatao», del término y Propios de Cartava, se obliga por la presente a llevar a cabo el aprovechamiento referido con estricta sujeción a todas y a cada una de las condiciones impuestas, por la cantidad de .... pesetas ...., céntimos (en letra), para lo cual accumpaña por separado, el resuguardo de haber constituído el depósito provisional,

Lugar, fecha y firma (todo en letra.) Cartaya. 21 de octubre de 1943.—El Alcalde, Francisco González.

€.002-C

#### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO! DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de la autorización otorgada a esta Junta de Obras por orden de la Subsceretaria de Obras Públicas, de fecha 19 de octubre del corriente año, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, referentes al particular, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Técnico-Mecánico. encargado de la luz de sexto orden. situada en el Morro de la «Prolongación del Muelle Nuevo», de las seis luces fijadas verdes de balizamiento, de los Espigones «Roma Corta del Norte», «Exterior» y «Consigna», y de la toma de datos de la Estación Meteorológica.

Palma de Mallorca, 28 de octubre de 1943.-El Secretario Contador. A. G. Somines. - V. B. el Presidente, Antonio Fortuñy.

#### Bases del conourso

Primera. El plazo para la presentación de solicitudes, será de treinta días naturales, a contar de la siguien. te al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Pertenecer al Cuerpo Técnico - de Señales Maritimas del Estado y reunir las condiciones necesarias para servir en señales de servicio ordinario.

2.ª Poseer la necesaria aptitud fisica para el desempeño del cargo.

3.º Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, tanto moral como política,

4.3 Reunir alguna de las siguientes condiciones por orden de preferencia, aparte de las especiales hoy vigentes.

a) Haber prestado servicios técnicos en la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

b) Haber prestado servicios en otros puertos.

Tercera. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, dentro del plazo fijado en la convocatoria. A las solicitudes deberán acompañar los siguien-.tes documentos:

a) Partida de nacimiento, debida-. mente legalizada.

b) Documento acreditativo de pertenecer el solicitante al Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas del Estado

c) Certificado negativo del Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Jefatura de Orden - Público de su residencia habitual.

e) En el caso de no haber sido so-

de depuración, deberá presentar documentos acreditativos de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Cuantos documentos crea necesarios en relación con los actos y servicios realizados en pro del Glorioso Movimiento Nacional, y para justificar sus servicios y méritos profesionales.

Cuarta. Los concursantes que están prestando servicio al Estado, Provincia o Municipio, quedan relevados de presentar los documentos que se relacionan en los apartados a), b), c), d) y e) de la base tercera, siempre que presenten certificación del Jefe de su servicio en la que acredite estar destinado en los citados organismos.

Quinta. El designado, cuyo nombramiento se hará por el Ministerio a Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, disfrutará del sueldo base correspondiente a su categoría, de los ascensos bienales reglamentarios y de un complemento de sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Palma de Mallorca. 28 de octubre gible).—V.º B.º: El Presidente (ile- 1943) gible).

5.006-O

## ANUNCIOS PARTICULARES

## BANCO DE ARAGON

#### Zaragoza

En virtud de la facultad concedida a la Bano, por al artículo primero de la Ley de 17 de octubre de 1941, y de acuerdo con el artículo 54 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración ha acordado solicitar el desembonso del segundo dividendo pasivo del 20 por 100 (cien pesetas por acción), sobre las acciones numeradas del 40.001 al 80.000.

Dicho aividendo habrá de hacerse efectivo desde el dia primero al 24 de diciembre próximo ambos inclusive, en todas las oficinas de nuestra Institución y en los arguientes Establecimientos bancarios:

Banco de Bilbao, en Bilbao: La Vasconia y Crédito Navarro, en Pamiplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián; Banco de Vitoria, en Vitoria; Banco Mercati', en Santander, y Banco Pastor, en La Coruña, mediante la presentación de los extractos de inscripción para fijar el cajetín haciendo constar que se ha realizado el pago

El capital desembolsado por este se-

los dividendos que se acuerdon en el ejercicio de 1944 y las demoras o faltas de pago en el plazo fijado, quedarán sujetas a las disposiciones del articulo 55 de los Estatutos.

Zaragoza, 31 de octubre de 1943.-El Consejero-Secretario, Fernando Lozano Blesa,

3.980-P

#### SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

Cenvocatoria a Junta general ordinaria de accionistas

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad y a los efectos del artículo 27 de los mismos, el Consejo de Administración convoca a Junta general propuesta del Ingeniero Director de la ordinaria de accionistas para el día 27 de noviembre corriente, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, Ruiz de Alarcón número 5 Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas, balance do 1943.—El Secretario-Contador (ile. y liquidación del ejercicio social 1942.

> 1 2.º Reparto de beneficios del ejerciclo citado.

> 3.º Ratificación de nombramientos de Consejeros y renovación estatutaria, del Consejo.

> Podrán asistir a la Junta, con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, todos los accionistas que posean cien acciones con dos meses de antelación, por lo menos a la fecha de la reunión. lo que se justificará por las rechas de los resguardos de depósito de los titulos en Establecimiento público, o de la póliza de la Bolsa, o de otros documentos que se conceptúen bastantes a juicio del Consejo Los accionistas que posean menos de cien acciones. con la antelación antes indicada, podrán agruparse hasta reunir dicho número, asistiendo uno en representación de todos, o delegando en otro accionista con derecho a asistir en nombre propio.

> También es necesario a tenor del mismo artículo 00, depositar las acciones o resguardos de los depósitos expedidos por Establecimiento de crédito o bancario, con diez dias de anticipación a la fecha de la Junta, en cualquiera de los siguientes sitios:

Madrid: Oficinas Centrales de la Sociedad, Banco Español de Crédito y Banco de Vizoaya,-Barcelona: Banco Español de Crédito y Banco Hispano-Americano -- Zaragoza: Banco Zaragozano y Banco Español de Crédito.—Bilhao: Banco de Vizcava.—Granada: Hijos de M. Rodríguez Acosta, Oviedo: Banco Español de Crédito.metido al correspondiente expediente gundo dividendo pasivo participará de Coruña: Banco Pastor, - Valencia;

Banco de Bilbao y Valladolid, Banco Español de Crédito.

Los poderes o autorizaciones a que se refiere el articulo 21 de los Estatutos deberán depositarse en los Estatlecumientos designados, hasta diez días antes de la Junta, y tan sólo en las Oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la reunión, y en los mismos sitios y con iguales plazos deberá hacerse constar la agrupación a que se refiere el artículo 20 de los que posean menos de cien acciones.

En los tres días que preceden a la celebración de la Junta se entregará en las Oficinas de la Sociedad a los accionistas que hayan acreditado su derecho, la tarjeta de admisión nominativa y personal.

Los accionistas que acrediten serlo podrán examinar el Balance y cuentas que el Consejo somete a la aprobación de la Junta y el acta de la anterior, cuyos documentos estarán de manifiesto en las Oficinas Centrales de la Sociedad de once de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días anteriores a la reunión.

Madrid, 3 de noviembre de 1943.-El Subdirector-Secretario, Ramón Lorente.

3 975-P.

## ADMINISTRACION JUSTICIA

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masoneria y del Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 222 de 1943, instruído por el Juzgado Especial número 1, contra Manuel Sánchez González, se ha dictado, con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Sánchez González, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsa- dos cargos. Para fijación de respon- que la Ley previene para los rebelbilidad criminal, a la pena de doce sabilidades civiles, remítase testimodes, y así por esta nuestra sentencianos y un día de reclusión menor, nio de esta sentencia al Exemo. Secia, lo pronunciamos, mandamos y

de culquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas. Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Senor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación es el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciese al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca. captura y prisión del condenado. Notifiquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-Luis López Ortiz.

6.919.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonera y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 243 de 1943, instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Adrián Vifalta Vidal, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Adrián Vilalta Vidal, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para ci ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas. así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludiaccesorias legaies de inhabilitación for Presidente del Tribunal Nacional firmamos.-Siguen las firmas.»

absoluta perpetua para el ejercicio de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifiquese al senor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-Luis

López Ortiz.

6.800.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

cCertifico: Que en la causa dimanante del sumario número 134 de 1943, instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Eduardo Cervero Andréu, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya

parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebeldo Eduardo Cervero Andréu, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cuaiquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Exemo, señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA. DO y offciese ai Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la formaY para que conste y su remisión El Secretario general del Tribunal y condenamos al procesado rebelde al Exemo. Sr. Ministro de la Gober- Especial para la Represión de la Enrique Sacanell Lázaro, como autor, nación, expido el presente en Madrid a veinficinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.900.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número \$46 de 1942, del Juzgado número 2, seguido en rebeldía contra Antonio Boca-i negra Vargas, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar
y condenamos al procesado rebelde Antonio Bocanegra Vargas, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminai, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil o inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Conpo-i raciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de las mismas, separándole definitivamente de los alu-l didos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Senor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofsciese al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifiquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.901

Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 956 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Martin de Santaolalla Esquerdo, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva di-

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde! Juan Martín de Santaolalla Esquerdo, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de l responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimo. nio de lo conveniente al Exemo. Señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia. lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Lopez Ortiz.

6.gos.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 138 de 1943, instruído por el Juzgado Especiai número 2, contra Enrique Sacanell Lázaro, se ha dictado, con fe-cha 21 de los corrientes, sentencia, cuva parte dispositiva dice así:

de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas. Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Exemo. Senor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente ai Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciese al Exceientísimo Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifiquese al senor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen. las firmas».

Y para que conste y su remisión al Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-Luis López Ortiz.

6.903.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 894 de 1942, instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Martín Serrano Andréu, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar condenamos al procesado rebeide Martin Serrano Andréu, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas «Fallamos: Que debemos condenar concesionarias, Gerencias y Consejos

timonio de esta sentencia al Exceticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Exemo, Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifiquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley pre-viene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamo; y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.--Luis López Ortiz.

6.94.

El Secretario general del Tribunal Especia<sup>†</sup> para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 129 de 1943, instruído por el Juzgado Éspecial número 2, contra Marino del Río Picoaga, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebe'de Marino del Río Picoaga, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualiquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentisimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimo-

de Administración de empresas pris efectos de su publicación en el BO- medidos precautorias se hubieran povadas, así como cargos de confian- LETIN OFICIAL DEL ESTADO y dido thevar a efecto en bienes de los za, mando y dirección de los mismos, oficiese al Excmo. Sr. Director ge-mismos. separandole definitivamente de los neral de Seguridad, para que ordene aludidos cargos. Para fijación de resla busca, captura y prisión del con-ponsabilidades civiles, remítase tesdenado. Notifíquese al señor Fiscal, v al procesado en la forma que la lentísimo Sr. Presidente del Tribunal Ley previene para los rebeldes, y Nacional de Responsabilidades Polí- así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y fiarmamos.--Siguen las firmas.»

> Y para que conste y su remisión al Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.--Luis López Ortiz.

6.905.

#### LIBRE DISPOSICION DE BIENES

#### AUDIENCIAS PROVINCIALES

#### Bilbao

Don Valeriano Peña González, Oficial 1.º de Sala de la Audiencia Provincial de Bilbao y Secretario! de la Sala Especial de Responsabilidades Políticas de la misma.

resoluciones:

Número 3.741, contra Ceferino Legarreta Ocerin, dictándose sentencia! absolutoria con fecha 28 de junio de 1943.

3.492, contra Juan Félix Mendieta Gortázar, vecino de Vedia, dictándose sentencia absolutoria con fecha 26 de junio de 1943.

4.815, contra Teodoro Aldecoa Petralanda, de Orozco, dictándose sentencia absolutoria con fecha 27 de junio de 1943.

4.819, contra Julio Rico Oquendo, de Orduña, dictándose sentencia absolutoria con fecha 28 de junio de 1943.

Lo que se anuncia para general conocimiento, por haber recobrado los inculpados la libre disposición de sus bienes.

Bilbao, 12 de julio de 1943.—El Secretario, Valeriano Peña.—Vieto bueno, el Presidente, Luis F. Gómez.

16.557.

#### Cantolión

Habiendo hecho efectivas, en su totalidad, las sanciones económicas que les fueron impuestas a los encartados que al final se relacionan, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio panio de so conveniente al Excmo. Se- ra que, sin más requisitos, se tengan 222, Antonio Rodríguez Pa flor Ministro de la Gobernación, a por levantados cuantos embargos y López Sepúlveda, de Herencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas.

Castellón, 16 de julio de 1943.-El Secretario accidental (ilegible).--Visto bueno, di Presidente, Carlos de Lara.

Por pago total:

Don Vicente Máñez Soldevilla, vecino de Torreblanca.

Don Julián Renáu Cabedo (a) «Pericoli», de Villarrezi.

Don Francisco Gallén Albalat, de Alcora.

Don José Forner Segarra, de Vall de Uxó.

Don Pascual Navarro Estrada, de ídem.

Don Enrique María Aguitar, de Secorbe.

Don Rafael Mestre Sancho, de Cincotorres.

10.505.

#### Ciudad Real

Se hace público que por resolución de este Tribunal, recaída en los expedientes de responsabilidades políticas que se expresan, del año 1943, segur-Certifico: Que por el Tibunal Na- I dos a los inculpados que se menciocional se han dictado las signientes nan, éstos, por virtud de dicha resolución, han recobrado la libre disposidón de sus bienes

> Número 202, Rafael Benito Buendía, vecino de Puertollano.

293, Gregorio Bermúdez Chinchilla, de Torrenneva.

294, Angel del Barrio Rodríguez, de Villamayor de Calatrava.

202, Felipe Muñoz Fernández, de Puertollano.

297, Vicente Campos Gutiérrez, de Torrenueva.

306, Sagar Campes Nielga, de Ciudad Real.

307, Bautista Cerro Almodóvar, de Almodóvar del Campo.

305, Agustín Camacho Fernández, de La Solana.

330, Joaquín Gálvez Laguna, de Puertollano.

335, Marcial García Terol, de Villahermosa.

331, Gordiano Fernández Rivera. de Puertollano.

332, Mercedes Grancia Zapatero, de Ciudad Real. 346, Miguel Jiménez Bermúdez, de

Villahermosa.

339, José María Domínguez Redondo, de Agudo.

304, Meliton Cano Pasoual, de Hinojosas de Calatrava.

305, Cesáreo Arroyo Martín, de Poblete.

222, Antonio Rodríguez Palmero

221, Felipe Prado Molina, de Aldea del Rey.

308, Victor José del Campo Ramos, de Ciudad Real.

295, Eleazar Barba Sobrino, de Miguelturra.

7 320, Antonio Duque Sánchez, de Solana del Pino.

291, Marcelino Buendía Mora, de Torralba de Calatrava.

327, Apolonio Delgado Minguez, de Aicázar de San Juan.

325, Juan de Dios Díaz Cabezas, de Los Pozuelos de Calatrava.

219, Luis Perea Plaza, de Torrenueva.

228, Ramón Parra Ortega, de Herencia.

227, Matías Pérez Losada, de Argamasilla de Alba.

226, Máximo Pérez Fernández, de Puertollano.

224, Domingo Pula Sánchez, de Ciudad Real.

225, Alejandro Patón Romero, de Ciudad Real.

223, Pedro Paz Scrrano, de Puertollano.

236, José Ureña Redondo, de Villanueva de San Carlos.

201, Tomás Morales Melgar, de Tomelloso.

200, Tiburcio Martínez Gil, de Alamillo.

199, Salvador Martinez Martinez, de Manzanares.

233, Lisardo Soria Robles, de Alhambra.

232, Raimundo Torroba Fernández, de Torrenueva.

211, Domingo Moya Torres, de Manzanares.

237, Gregorio Sánchez Baos, de Albaladejo.

249, Felipe Sánchez López, de Ciudad Real.

248, Manuel Sánchez Aguilera, de Herencia.

231, Segundo Toledo Velasco, de Torrenueva.

230, Agustín Trapero Viñas, de Puertollano.

250, Crescencio Sánchez Ballesteros, de Ciudad Real.

251, Facundo Serrano Jaramillo, de Alcubillas.

252, Pedro Sánchez de la Blanca, de Manzanares.

264, Alfonso Vargas Poblete, de Ciudad Real.

301, Marcelo Narciso Arenas Barahona, de Ciudad Real.

300, Julián Almansa Guzmán, de Bolaños.

299, Santiago Alvarez Cuadra, de Manzanares.

203, Eusebio Muñoz Pliego, de Alcázar de San Juan.

348, Pablo López Sánchez, de Valdepeñas.

302, Pantaleón Aragón Burgos, de Brazatortas.

259, Vicente Segovia Sobrino, de Ciudad Real.

Ciudad Real, 16 de julio de 1943.— El Secretario, A. Cereceda. — Visto bueno, el Presidente, César Camargo. 16.574.

#### Madrid

Don Juan Manuel Corujo, Relator Secretario de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas instruído contra don Juan Manuel Madinaveitia y Tabuyo, la Sección 4.º de esta Audiencia ha dictado la siguiente Sentencia. — Audiencia Provincial.

Sentencia. — Audiencia Provincial. S. S. de la Sección 4.º: Don Modesto Domingo, don Mariano L. Palacios, don Luis R. Celestino.

En Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Visto por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial el expediente sobre responsabilidad política, procedente del Juzgado de Instrucción número 18 de esta capital y seguido contra don Juan Manuel Madinaveitia y Tabuyo, de cuarenta y siete años de edad, casado, médico y vecino de esta capital, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal y Ponente para este trámite, el Magistrado don Luis Rodríguez Celestino;

Resultando probado que don Juan Manuel Madinaveitia Tabuyo, a quien se le siguió causa por la Jurisdicción Militar fué condenado por sentencia, hoy firme, que dictó el correspondiente Consejo de Guerra en veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias, siendo hechos determinantes de tal condena las actividades del inculpado como médico exclusivamente en los servicios sanitarios del ejército rojo;

Resultando que instruído el expediente citado y elevado a este Tribunal pasó a dictamen del Ministerio Fiscal, que lo emitió en el sentido de solicitar la absolución del inculpado por estar exento de responsabilidad política, conforme al artículo segundo, párrafo segundo, de la Ley de diecinuve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que es procedente acceder a lo pedido por el Ministerio Fiscal, por cuanto si bien el encartado está incurso en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de nue ve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, le comprende la exención establecida por el párrafo se petita.

gundo del artículo segundo de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, que modificó aquélla;

Vistos dichos preceptos y los de-

más aplicables,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a don Juan Manuel Madinaveitia y Iabuyo, dejando a su disposición, libremente, los bienes de su pertenencia y alzando, en su virtud, cuantos embargos u obligaciones sobre ellos pesen. Publíquense los edictos preceptivos. Y firme esta resolución: póngase en conocimiento de Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia le pronunciamos, mandamos y firmas mos.—Modesto Domingo.—Mariano L. Palacios.— Luis Rodríguez.—P. H., Licenciado Juan P. Bermudo.

Asimismo certifico que la anterior sentencia ha sido declarada firme. Y para que conste y remitir al BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, firmo la presente en Madrid a doce de Julio de mil noveclentos cuarenta y tres.—Juan P. Bermudo.

16.255.

#### San Sebastián

Por haber dictado sentencia absolutoria en el expediente seguido con el número 1.554 del extinguido Tribunal de Responsabilidades Potíticas de Pamplona contra Juan José Carcaga Amezaga, veoino que fué de San Sebastián, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57, parrafo tercero de la Ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de febrero de 1939, se
hace público para el general conocimiento.

San Sebastián, 13 de julio de 1943. El Presidente, Cirllo Bazcáiztegui. 16.649.

Por haberse sobreseído los expedientes de responsabilidades políticas seguidos con los números que se indicarán, del extinguido Tribunal de Responsabilidades Políticas de Pamplona, contra los encartados que se mencionan, se hace saber que han recobrado la libre disposición de sus bienes:

2.499, José Inchaurrandieta Echenique, vecino de Lezo.

2.529, Leandro Ortiz de Zárate, de Oñate.

3.232, Miguel Irureta Peñagaricano, de Azpeitia.

3.342, Ignacio Jaca Olaizola. de 🛵

de idem.

3.344, Juan Odriozola Olaizola, de Nieni.

3.345, José María Bereciartúa Echeverria, de idem.

3.346, Ignacio Bereciartúa Echeverria, de idem.

3.347, Ignacio Alcorta Muguruza, de adem.

3.348, Victoriano Gurruchaga Aizpitaite, de idem.

3.349. Prudencio Aguirre Olaizola, **d**e idem.

3-350, Gabriel Eizaguirre Echeverría, de idem.

3.351, Rosario Olaizola Aizpurúa, de idem.

3.352, Dionisio Urbistondo Odriozola, de idem.

Ventura Iturralde Esnaola, 3.353, de idem.

3.354, Estanistao Aldalor Unamue, de idem.

José Aldalur Unanue, de 3·35**5**,

3.356, José María Berasátegui Aiteaga, de idem.

3.357, Marcos Oyarzábal Eizmendi,

3.358, Joaquín Echezarreta Echániz.

3.454, Horacio Sarasqueta Arbeloa, de Elbar.

3.782, Heredero de Juan Bautista Irazu, de idem.

3.784, Hermanos Aguiazábal, de ideni.

3.785, Heredero de Manuel Emparán, de idem.

3.789, Gabriel Arregui Garaygordobé, de ídem.

3.791, José Antonio Goróstegui García, de ídem.

3.811, Antonio Urbieta Echarte, de ídem. 3.813 bis, Liborio García Aguilarte,

de ídem. 3.851, Fernando Tobalina de Lucas,

de idem. San Sebastián, 15 de julio de 1943-

El Secretario (ilegible).—El Presidente, Cirilo Bazcaiztegui.

16.650.

## JUZGADO DE INSTRUCCION Sacedón

Don Juan Ruiz Zorrilla Sendin, Juez de Instrucción accidental del partido de Sacedón.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseido el expediente seguido contra María Sánchez Chicharro, vecina de Alhondiga, dimanante del procedimiento sumarísimo, que con el número 132 de 1940, se le ha seguido por la Jurisdicción de Guerra, se ha dictado auto por la Audiencia Pro-

3.343, Juan Aramendía Otaegui, <sup>1</sup> vincial de Guadalajara con fecha 29. Don Juan Ruiz Zorrilla Sendín, Juez de abril último acordando que dicho sumariado recobre la libre disposición de los bienes que le hubieren sido embargados, siendo subtiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Sacedón, 14 de julio de 1043. — P. S. M., Amado Viana. — El Juez, Juan Ruiz Zorrilla.

16.642.

Don Juan Ruiz Zorrilla Sendín, Juez de Instrucción accidental del partido de Sacedón.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseido el expediente seguido contra Gabriel Izquierdo Tómico, vecino de Sacedón (Isabela), dimanante del procedimiento sumarísimo, que con el número 123 de 1941 se le ha seguido por la Jurisdicción de Guerra, se ha dictado auto por la Audiencia Provincial de Guadalajara con fecha 7 de mayo último acordando que dicho sumariado recobre la libre disposición embargados, siendo suficiente esteanuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hu- ba y recobraço los interesados la libieren podido llevar a cabo.

Sacedón, 14 de julio de 1943. — P. S. M., Amado Viana. - El Juez, Juan Ruiz Zorrilla.

16.643.

Don Juan Ruiz Zorrilla Sendín, Juez de Instrucción accidental del partido de Sacedón.

Hago saber: One habiendo sido sobreseido el expediente seguido contra Luis Cuenca Lorenzo, vecino de Sacedón, dimanante del procedimiento sumarísimo que con el número 84 de 1941 se le ha seguido por la Ju-i risdicción de Guerra, se ha dictado auto por la Audiencia Provincial de Guadalajara con fecha 28 de abril último, acordando que dicho sumariado recobre la libre disposición de los bienes que le hubieren sido embargados, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Sacedón, 14 de julio de 1943. — P. S. M., Amado Viana. — El Juez, Juan Ruiz Zorrilla.

16.644.

de Instrucción accidental del partido de Sacedón.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseido el expediente seguido contra Juan Casanova Sánchez, vecino de Alcocer, dimanante del procedimiento sumarisimo que, con el número 130 de 1940, se la ha seguido por la furisdicción de Guerra, se ha dictado auto por la Audiencia Provincial de Guadalajara con fe ha 25 de abril último, acordando que dicho sumariado recobre la libre disposición de los bienes que le hubieran sido embargados, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se Imbieren podido llevar a cabo.

Sacedón, 14 de julio de 1943. — P. S. M., Amado Viana. — El Juez, Juan Ruiz Zorcilla.

16,645.

#### Benabarre

Don Justo Abad Latorre, Juez Municipal ejerciente del de Instrucción del partido de Benabarre.

Hago saber. Que se ha decretado de los bienes que le hubieren sido el sobrescimiento de los expedientes de responsabilidades políticas que a centinuación se expresan, cancelándose v dejánacse sin efecto toda tra-(bre dispesi ión de bienes).

Número i, Manuel Menal Lecina, vecino de La Puebla de Castro.

2, Jesús Vidal Subías, de La Puebla de Castro.

3, Antonio Pociello Colomina, de Caladrones.

4. Antonio Baquer Mur, de La Puebla de Castro.

7. Domingo Fillat Tarroc, de Purroy de la Solana.

José Guardia Guerri, de Graus. Joaquín Capdevila Gayid, de Castigaléu.

12, Emilio Larruy Subías, de La Puebla de Castro.

13, José Salazar Riverola, de Ga-

14. Fulgencio Lanao Oliva, de Perarrúa.

15, Martín Salazar Ferrer, Arén.

16, José Asía Espuña, de La Puebla de Castro.

17. Cándido Sopana Borruel, de Graus.

18, Antonio Bravo Borén, de Capella.

20. Ramón Roy Rivera, de Laguarres.

21, Alfonso Español Carrera, de Arén.

22, Pedro Baró Balaguer, de Aren.

23, Alfonso Grau Paúl, de Luzás. 24, Antonio Gotarda Oliva, de Cai gigar,

25: Aventía Castro Llanas, de Bernnúy.

27, Jerónimo Lasheras Suárez, de Cagigar.

28, Pedro Pareche Sancerni, de Calvera.

29, Andrés Saura Pons, de Calvera.

30, Sebastián Cabalié Raso, de Calvera.

31, José Saderni Limiñana, de Calvera.

34, María Ferrer Meler, de Caserras del Castillo.

35. Francis o Colomina Negre, de Caserras del Castillo.

36, Jose Hospital Vigo, de Espés. 37, María Castell Capdevila, de Es-

pés.
50. Félix Buatas Saliñas, de La

Puebla de Castro. 51, Antonio Riva Galindo, de La Pebla de Castro.

52, Antonio Gros Escanilla, de La Puebla de Castro

53, Antolia Sublas Bistuer, de La

Puebla de Castro. 55. Martín Caja de Roque, de Olveña.

56, Antonio Cambra Franco, de Olvena.

57, Ramón Costa Badía, de Merli. 50. Antonio Pac Barrabés, de Pe-

rarrúa. 60, Antonio Sesé Torres, de Secastilla.

nna. 61, Buchaventura Manzana Saura,

de Tolva.

63. José Gracia Laplana, de Tolva.

64. Felisa Monter Latre, de Tolva-65, Angel Fodo Espuña, de Torrelarribera.

Benabarre, 15 de julio de 1943.— El Juez Justo Abad.—El Secretario, Eduardo Lacambra.

16.556.

#### Ceuta

Por el presente y por haber hecho efectiva totalmente la sanción económica que le fué impuesta en el expediente de responsabilidades políticas número 1.350 del Tribunal Regional de Ceuta a Míredo Culebra Rubio, de 29 años, casado, vigilante de arbitrios y natural y vecino de Ceuta, ha recobrado da libre disposición de sus bienes dicho sancionado.

Ceuta, 13 de julio de 1943.—El Juez de Instrucción (ilegible).

16.569.

## Cogolludo

Don Fernando Menéndez Vives. Juez de Instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber. Que han sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades políticas instruídos en este Criptana.

Juzgado contra los individuos que a continuación se relacionan, quienes han recobrado la libre disposición de sus bienes:

170 de 1940, contra Felipe Martínez Varona de Cogolludo.

188 de 1941, contra Julián Calleja de los Angeles, de Campillo de Ranas.

207 de 1941, contra Mariano Merino Garcia, de Málaga del Eresno.

200 de 1941, contra Alberto Sánchez Muñoz, de El Cubillo de Uceda,

183 de 1941, contra Sebastián Notario Marcos, de Humanes de Mohernando.

9 de 1943, contra Ramón Coello Comaticita, de Puebla de Valles.

11 de 1943, contra Eugenio Fernández España, de Humanes de Mohernando.

15 de 1943, contra Víctor Torres Hidalgo de Torrebeleña.

23 de 1943, contra Ignacio Martín Romero, de Uceda,

25 de 1943, contra Patrocinio Calleja Bergés, de Tamajón.

26 de 1943, centra Leonardo Heras Varona, de Cogolludo.

30 de 1943, contra Críspulo Atienza de la Torre, de Fuencemillán.

32 de 1943, contra Pablo Peinado Vicioso, de Peñalba de la Sierra,

Cogolludo, 13 de julio de 1943.— El Juez, Fernando Menéndez.—El Secretario interino (ilegible).

16.582.

#### Ciudad Real

Se hace público que por resolución de este Tribunal, recaída en los expedientes de responsabilidad política que se expresan, de' año 1943, seguidos a los inculpados que se mencionan, éstos, por virtud de dicha resolución, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

220, Blas Pascual Mata, vecino de Cózar.

243, Vicente Santillana Valero, de Ciudad Real. 255, José Antonio Sánchez Olivar.

de Ciudad Real. 275, Antonio Luengo Burgueño, de

Puertollano.

200. Gabriel Molina Gómez, de

Dáimiel.

213. Temás Maeso Noblejas, de Manzanares.

240. Dionisio Soriano Muñoz, de Argamasilla de Calatrava.

241, Jesús Sánchez Caro, de Valdepeñas.

247, Juan Antonio Serrano Gómezde Santa Cruz de Mudela.

242, Isidro Sánchez de la Blanca Díay Benito, de Manzanares.

263, Julian Vela Muñoz, de C. de Criptana. 246, Luis Soriano Muñoz, de Argamasilla de Calatrava.

245, Luis Santiago Maderuelo, de Puerto-Lápice.

247, Juan Sánchez Migallón Cantero de Manzanares.

254, Juan Sánchez Villalta, de Membrilla.

258 Jesús Santa Cruz Vidal, de Almagro.

383, Calixto Marín Dorado, de Fernáncaballero.

378, Antonio Madrid Casero, de Campo de Criptana.

356, Carmelo López Villaverde, de Infantes.

379, Juliana Martín López, de San Lorenzo de Calatraya.

284, Gabriel Mazuecos Alaminos, de

Alcázar. 337, Nicasio García Alcaraz, de Al-

cázar. 338, Felipe García Anguita de Ciu-

dad Real.
217, Juan de Dios Madrid Nieto.

de Valdepeñas.

218, Angel Monsálvez del Amo, de Santa Cruz de Mudela.

200. Leonardo Maestre Espinosa, de Argamasilla de Calatrava.

208, Cristino Navas Bajo, de Piedrabuena

234: Domingo Utrera Hurtado, de Almodóvar del Campo.

256: Eufemio Sánchez García, de Ciudad Real.

257. José Samper López, de Torre-

262, Julián Vicario García, de Puertollano.

204, Desiderio Martín Escobar, de Tomelloso.

197, Timoteo Muñoz Toledano, de Viso del Marqués. 298, Gregorio Alarcón Peinado, de

Pedro Muñoz. 233. Fernando Trujillo Moreno, de

Moral de Calatrava. 203, Emilio Madrid Peinado, de

Tomelloso, 210, Julian Moya Ortiz, de Villa-

hermosa. 207, Miguel Merino Yébenes, de Valdepeñas.

212. Deogracias Muñoz Vázquez, de Puebla del Principe.

ruenia dei Frincipe. 196, José María Martín del Campo

Dueñas, de Herencia. 219, Saturnino Peña-Nieto Mar-

qués, de Manzanares. 250. Ceferino Villacañas Gómez, de

Piedrabuena. 261. José María Villaverde Rubio,

de Almagro.

230 Justo Sánchez Escribano, de

Pozuelo de Calatrava. 238, Lázaro Sabariego Sánchez, de

Ciudad Real.
235, Manuel Utrilla Olivares, de
Campo de Criptana,

198, Felicisima Moreno Ortega, de Aberiéjar.

214, Arsenio Morales Ortega, de Campo de Criptana.

215, José Monroy López, de Alma-

216. Antonio Mendoza Urbano, de Herencia.

Ciudad Real, 14 de julio de 1943.---El Secretario, A. Cereceda,-- Visto bueno, el Presidente, César Camargo.

#### Manacor

Don Vicente Miguez Limia, Letrado. Juez de Instrucción accidental de ia ciudad do Manacor.

Hago saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticas seguidos por este Juzgado contra las personas que se citan a continuación, se ha dictado auto de sobreseimiento, y siendo ya firine, se inserta el presente en este periódico oficial para hacer saber que tales encartados han; recobrado la libre disposición de sus bienes.

Juan Obrador Gomila, de Felanitx.

Agustín Ferrer Garáu, de Artá. Mateo Galmés Vives, de San Juan. Miguel Lluil Vives, de Son Servera.

Sebastián Vicéns Covas, de Santañy.

Pedro José Pascual Rosselló, de Manacor

Antonio Pérez Ferrari, de Mem. Nicolás Cortes Cortés, de ídem. Jaime Gomila Mascaró, de ídem. Juan Grimait Nadal, de ídem. Antonio Fons Perelló, de ídem. Bartolomé Umbert Llull, de ídem. Ramór Grimalt Durán, de ídem. Andrés Ectebrich Fons, de idem. Antonio Fiol Domenge, de idem. Guillermo Grimalt Fullana. de sd. Jaime Grimalt Grimalt, de Idem. Antonio Gomila Fons de ídem. Juan Grimalt Fullana, de ídem. Ramón Grimalt Gomila, de idem. Miguel Umbert Llull, de idem. Juan Guiscairé Ramón, de idem. Enrique Mus López, de idem. Damian Pastor Riera, de ídem. Lorenzo Salas Domenge, de idem. Rogelio Pérez Fontanet, de ídem.

Manacor, 10 de julio de 1943.—El Juez. V. Miguez.—El Secretario (ilegible).

Juan Mas Quetglas, de idem.

Juan Rosselló Soler, de ídem.

Juan Mesquida Galmés, de sdem.

Miguel Estelrich Ferrer, de Mana-

16.526,

## Motilia del Palanoar

Don Evelio Latorre Navarro, Juez Municipal de esta villa en funciones de Juez instructor de Responsabilidades Políticas de la misma y su partido, por vacante.

Por el presente hago saber: Que ha quedado firme el sobreseimiento dictado por este Juzgado en los expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos que a continuación se relacionan, de la vecindad que también se indica:

#### De Alarcon:

Benito Martínez Lezano, expediente núm. 8 de 1943.

Martín Castiblanque Parreño, número c de 1943.

German Martinez Ruiz, núm. 9 de

Bernardo López Paveda, número 11

De Almodóvar del Pinar:

Conrado Navarro Zamora, número 3 de 1943.

Rafael Alvarez Alarcón, número 4 de 1943.

Siervo Pastor Torres, núm. 6 de

Félix Zamorano Martínez, núm. 5 de 1943.

Lo que se hace público a los fines y efectos consiguientes.

Motilla del Palancar, 30 de junio de 1943.—El Juez Evelio Latorre.—El Secretario accidental, Pedro T. Olivas.

16.527.

## Ubeda

Don José Echevarría y González de Aguilar, Juez de Instrucción accidental del partido de Ubeda.

Hago saber: Que por este Juzgado se han sobreseldo los expedientes de responsabilidades políticas siguien-

Número 1 de 1942. Manuel de Dios Salido, de Ubedá.

2 de 1942, Antonio Biedma Fernández, de Ubeda.

3 de 1942, Antonio Molina Sierra, de Ubeda.

4 de 1942, Santiago Rosales Hidalgo, de Torreperogil.

5 de 1942, Roque Medina Martínez, de Ubeda.

6 de 1942, Luis Martínez Villar, de Torreperogil.

7 de 1942, Juan Francisco López

Galiano, de Jódar. 8 de 1942 Francisco Martínez Molina, de Ubeda

10 de 1942, Miguel Quesada Morena, de Ubeda.

11 de 1942, Juan Manuel Moreno Jiménez de Ubeda.

Lo que se hace público por el presente, haciendo constar que los en-

cartados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Ubeda, 12 de julio de 1943.—El Juez, José Echevarría.—El Secretario, Pablo Irueste.

16.653.

#### Villalón

Don Luis Vaile Abad. Juez de Instrucción de Villalón y su partido.

Hago saber: Que habiendo satisfecho totalmente Pedro Seco Pascual, vecino de Saelices de Mayorga, la sanción que le fué impuesta por sentencia de 13 de julio de 1940, en el expediente número 1.152 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a referido expediente se refiere, siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos v medidas precautorias se hubieren pedido lievar a cabo.

Villalón, 12 de julio de 1943.—El Juez, Luis Valle.—El Secretario judicial (ilegible).

16.663

## Villalpando

Don Angel Cañibano Mazo, Juez mu-'nicipal Letrado de esta villa de Villalpando, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido, por vacante.

Hago saber: Que por haberse dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que luego se dirán, han recobrade la libre disposición de sus bienes los encartados que en el mismo aparecen, por ser firme aquél, y entendiér dose levantados cuantos embargos se hubiesen trabado en los mismos y las medidas precautorias que se hubieren tomado.

Número 1.636 de 1940, Elías Jambrina del Pozo, vécino de Villalba de la Lampreana, hoy fallecido.

1.691 de 1940, Nicéforo Barrios Martínez de San Martín de Valderaduey.

134 de 1937. Ramón Vega Rodríguez, Orencio Herrero Llamas, José Rojo Losada, Carlos Cuadrado Barcia, Joaquín Flórez Carnero, Tristán García Martínez, José Martín Linacero, Leoncio Florez Alonso, Jacobo Ferreras Florez, Enrique Alvarez González, Gaspar Alonso de la Puente y Noc Florez Carnero, vecinos de Villarín de Campos.

2.766 de 1941, Paulino Martínez Canibanc de Villar de Fallavés.

1:535 de 1940, Pedro-Jacinto López Allende, de Villalpando.

2.736 de 1941, Abel Vidal Alcala, de Castroverde de Campos.

539 de 1937, Felipe Alonso Rodris

guez, de San Miguel del Valle, v José Celestino Gorjón, de Villarrín de

672 de 1949, Angel Caldero Botas, José Cuadrado Ferrero, José de la Figuera Rodriguez, Cecilio Gallego Cuadrado, Martín Rodríguez Zamorano, Porfirio Rodríguez Prieto, Gresonic Martinez Cela, Gregorio Gallepa Mircos, Leónides Manteca Alonso. Micotansto Lorenzo Rodríguez. Florencia Barrera Colino, Manuel I Mortinez de Uña, Tomás Alonso Palacios, Emilio Miguélez Figuera, Restituto García Torio y Ricardo Loren-20 Figuera.

Villa'nando, 13 de julio de 1943.--El Juez, Angel Cañibano.—El Secretario dilegible).

16.664.

## CITACIONES Y NOTIFICA-CIONES

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

#### Bilbao

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Ouirós, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de los de Bilbao y su par-

Por el presente edicto se hace saber: Oue en este Juzgado se sigue expediente de ejecución de sentencia dictada en expediente de responsabilidad política contra Consuelo Pineda Gonzálen, y se ha acordado hacer saber a todos los que tengan que hacer algún derecho efectivo e n los bienes de la inculpada, deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en e improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el signiente al de la publicreión de este edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarár decardos definitivamente de sus derechos y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Bilbao a 15 de julio de 1943. – El Secretario (ilegible).—El Juez, Juan de Madariaga.

16.558

#### Liria

Don Tomás González-Román Fernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Liria y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los inculpados que se mencionani en las que se ha acordatodos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los mismos formulen sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determins el artículo 61 de la Lev de Responsabilidades Políticas.

Los inculpados son: Amador Ibáñez Cervera. Antonio Gómez Seiquer. Alonso Aras Domenech. José Gil Ramírez, . José Garrido Lozan**o.** Bernabe Prieto Martín**ez.** luan Monrabal Herráez. José García Lázaro. Îosé García Torres. Vicente García Torres. José Balaguer Cervera.

Dado en Liria a 6 de julio de 1943. El Secretario, Francisco Coloma.—El Juez, Tomás González-Román.

16.250.

#### Logroño

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partide de Logroño.

En virtud del presente hago saber al sentenciado Segundo Cabezón Gó-1 mez, o a sus herederos en su caso, la llegada de los autos de tercería procedente de responsabilidad política, promovida en su contra por Ulpiano Echenausia Azofra, en reclamación de mil pesetas, a fin de que se persone en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente día de la inserción del presente, con la advertencia de que deberá designar donncilio en esta capital, al objeto de notificaciones y demás diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Logroño a 6 de julio de 1943.—El Secretario judicial (ilegible). El Juez, Elisardo Sotés.

16.251.

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la cludad y partido de Logroño.

En virtud le lo acordedo en el expediente de sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a Felisa Vidorreta Lázaro o Maruri, número 082 de 1940, vecina que do publicar el presente, a fin de que l sué de Logrono, por medio del pre-

sente se hace saber a los herederos de la misma la sanción que le fué impuesta de cincuenta mil pesetas, requiriéndoles para que en el término de veinte días la hagan efectiva o formules la solicitud de pago a plazos y ofrezcan las garantías del artículo 14 de la Lev de 9 de febrero de 1039, con la advertencia que de no efectuarlo des parará el perjuicio a que limbiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 5 de julio de 1943.-El Secretario judicial (ilegible). El Juez, Elisardo Sotés.

16.252.

#### Logrosán

Don Juan Masa de Cáceres, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Oue con esta fecha se acordó en el expediente colectivo de responsabilidades políticas número 216 de 1937, contra Alfonso Martín Gómez v 267 más, citar a los expedientados que después se dirán para que en término de cinco d'as, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO v en el de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de Primera Instancia de Logrosán a prestar declaración, conferirles lectura de cargos, notificarles las prevenciones del artículo 49 de la Ley v formular en término legal declaración jurada de bienes, bajo apercibimiento de que caso de no comparecer les pararán los perjuicios a que hava lugar v proseguirá la tramitación del expediente sin más citarlos ni oírles, por ignorarse actualmente su domi-

Expedientados que se citan

Juan José Frochoso Báez. José Calles Caminero, Rafael Tercero Jado. Francisco Pozo Calderón. Isidoro Fernández Fernández. Román Marchena Rubio. Esteban Igiesias Palacio. Alfonso Jiménez Pozo.

Dado en Logrosán a 25 de junio de 1943.—El Secretario Judicial, Manuel P. Peña.-El Juez, Juan Masa. 16.254.

### Priego (Cuanca)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Priego (Cuenca) y su partido.

Hago saber. Que en este Juzgado y por orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cuenca, se tramita pieza de ejecución para hacer efec-

tiva la sanción económica impuesta a los responsables políticos que a p continuación se expresan y vecinos de los pueblos que se mencionan; debiendo formular reclamación ante este Juzgado en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los referidos incuipados, apercibiéndoles que si no lo verifican, cualquiera que sea la causa quedarán definitivamen-l te decaídos de su derecho y no podrán formula: ulterior reclamación j contra el Estado ante ninguna jurisdicción :

Rufino Pérez Bueno, vecino de Albendea.

Donato Canales Recuenco y Anastasio González Bonilla, vecinos de Priego.

Plácido Noheda Abad, vecino de Arrancacepas.

Feliciano Pozuelo Mavordomo, ve-

cino de Fresneda de la Sierra. Lo que se hace público a los opor-

tunos efectos. Dado en Priego (Cuenca) a 5 de Don Ramón Domenech Gabalda, Ofijulio de 1923 .- El Secretario accidental, Pedro Rivero .- El Juez Eduardo Torres.

16.298.

#### San Feliu de Llobregat

En cumplimiento de lo ordenado en el expediente de Responsabilidades Políticas número 220, que se instruye contra el inculpado Tomás Casamayor Pérez, cuyas circunstancias personales se ignoran y vecino que fué de Hospitalet y en la actualidad de paradero ignorado, por la presente se cita a dicho inculpado, Tomás Casamayor Perez, de comparecencia i ante este Juzgado para que dentro de l los cinco días hábiles siguientes al • que aparezca publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia de Barcelona, comparezca para hacerle les prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, darle lectura de los cargos y requerirle para que presente la relación jurada, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

San Feliu de Llobregat, a 15 de junio de 1943.-El Secretario, Santiago Viscarri.—El Juez (ilegible). 16.306.

Don Emilio Bartolomé Lojo, Juez de Primera Instancia número i de

gan algún dercho que hacer efectivo en los bienes de Manuel Conde Quintilla, de 35 años de edad, casado, moldero, natural de Sárdoma y vecino de Bouciña, parroquia de Lavadores, en este partido, sancionado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña en el pago de 200 pesctas, formulensu reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Vigo, o de julio de 1043.-El Juez, Emilio Bartolomé.--El Secretario (ilegible).

16.341.

## SENTENCIAS Barcelona 8 4 1

cial de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Certifico: Que por la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, v en el expediente de responsabilidades políticas que se dirá, tigura la Sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Sres.: D. Julio Fournier.—D. Jaime de Olaortúa.—Don Mariano Merino. — En la ciudad de Barcelona, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y tres.-Visto por la Sección segunda de esta Audiencia Provincial el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Martín Artigas Coderch, de cincuenta años de edad, casado, carbonero, natural de Moncada, provincia de Barcelona, de ignorado paradero, si bien de las actuaciones aparece que se halla en Francia; en cuyo expediente ha tenido la debida intervención el Ministerio Fiscal, y siendo Ponente el Magistrado D. Jaime de Olaortúa.—Recultando probado: Que el inculpado Martín Artigas Coderch, que al ser liberada Cataluña huyó a Francia, en donde actualmente se encuentra, fué destacado elemento de los partidos de «Esquerra Republicana» y «Estat Catalá» y propagandista y apoderado en las elecciones, representando a partidos del «Frente Popular», habiendo sido también Concejal del Ayuntamiento de Moncada y Reixach desde el 1.º de febrero al 18 de octubre de 1934 y desde el 23 Vigo.

de febrero al 4 de agosto de 1936, cuenta no sólo la gravedad de los helago saber a todos los que ten- habiendo desempeñado la Abaldía du chos, sino también la situación eco-

rante un corto espacio de tiempo en el mes de febrero de 1936. Tiene como carga familiar madre, esposa y dos hijos de doce y diecisiete años, respectivamente, siendo propietario de una casa en la calle Carbonell número 16, de Moncada, tasada en cincuenta mil peseras. -- Resultando:, Que tramitado reglamentariamente el expediente fué pasado al Ministerio Fiscal, quien expuso que constaba a dicho Ministerio que en Moncada y Reixach fueron asesinadas durante el período de dominación marxista velutiocho personas residentes en dicha localidad, habiendo sido asimismo asesinadas en dicho pueblo numerosas personas, en número cercano a las dos mil. También fueron incendiados y destruídos los objetos e innágenes de la iglesia parroquial y la capilla del Convento de las Hermanas Dominicas, habiendo sido saqueadas algunas propiedades particulares; y dictaminando los hechos que se conceptúan graves a los efectos del articulo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dijo que se encontraban comprendidos en los apartados e), d), e) y n) del artículo cuarto de dicha Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, por lo que procedia, y teniendo en cuenta que la capacidad económica del inculpado es superior a veinticinco mil pesetas y que tiene las cargas familiares expresadas en el hecho probado, declararlo incurso en responsabilidad política como comprendido en los antes mencionados apartados del artículo octavo de la Ley de Responsabilidades Políticas, la inhabilitación absoluta durante doce años; y b), sanción económica de ocho mil pesetas.-Resultando: Que instruído el señor Magistrado Ponente se puso el expediente de manifiesto en Secretaria para instrucción del incuipado por cres díns y presentara si le conviniera el escrito de defensa dentro de las cuastenta y ocho horas siguientes, y dado el ignorado paradero del mismo, se notificó el expresado acuerdo en estrados; plazo que ha transcurrido sin que se haya presentado escrito alguno.-Considerando: Que los hechos que se declaran probados están comprendidos en los apartados c), d), e) y n) del artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades de 9 de febrero de 1939 y sancionados en el artículo octavo de la propia Ley.-Considerando: Que en la apreciación de los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad. — Considerando: Que la responsabilidad de los encartados se fijará teniendo en

nómica y social, así como las cargas familiares que está obligado a sostener.-Vistos los mencionados preceptos legales, los contenidos en la Ley de 19 de febrero de 1942 y demás de aplicación general. - Fall a mos: Que debemos condenar y condenamos a Martin Artigas Coderch, como incurso en responsabilidades políticas comprendido en los apartados c), d), e) y n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 a la pena de inhabilitación absoluta durante doce años y al pago de la cantidad de cuatro mil pesetas, como sanción económica. Y firme que sea esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 57 de la expresada Ley y lo que previene el 60 de la misma, devolviéndose las piezas de Inventario v Administración al Juzgado Civil Especial con el oportuno despacho.-Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, que se notificará al inculpado por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firma-mos. — Julio Fournier. — Jaime de Olaortúa.--Mariano Merino. Publicación.-Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente estando celebrando audien-cia pública en el día de hoy, de que certifico.—Emilio Copelt.—Rubricado

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a fin de que sirva de notificación en legal forma a don Martín Artigas Coderch, actualmente en ignorado paradero, en Barcelona, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.-El Oficial de Sala, Ramón Domenech.

16.553.

#### Tarragona

Don Conrado Espín Bregante, Abogado, Secretario de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Certifico: Que en el expediente por responsabilidad política seguido con los números 1.568/260, contra Benito Bes Marqués, aparece la siguiente

Sentencia: Don Manuel de la Parada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.-Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado con-tra Benito Bes Marqués, mayor de edad, yecino de Tivenys, siendo Po- las y documentación agrupada en este l

nente el Vocal propietario Magistrado Juzgado Gubernativo, se han produdon Ildefonso de la Maza Fernández, cido los siguientes errores:

Resultando probado y así se declara como hecho que Benito Bes Marqués de 48 años de edad, con inmuebles por ocho mil pesetas, sin cargas conocidas, en ignorado paradero y rebeldía, era elemento militante de C. N. T. mantenida. En período rojo desempeñó el cargo de Presidente del Comité, interviniendo en toda clase de hechos delictivos;

Considerando que los hechos anteriores están comprendidos en el artículo 4.º de la Lev de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, apartados c), d), j), k) y 1);

Considerando que en la apreciación del hecho no concurre circunstancia modificativa de responsabili-

Considerando que la responsabilidad de los encartados se fijará teniendo en cuenta, no sólo la gravedad de los hechos, sino también su situación económica y social, así como las cargas familiares que estén obligados a sostener.

Vistos los mencionados preceptos legales y demás de aplicación de la Lev citada...

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Benito Bes Marqués, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal. (Rubricados.)

Y para que conste v remitir al senor Director del BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, expido y firmo el presente, con ei visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Tarragona, a 8 de julio de 1943.-Conrado Espin.-V.º B.º: El Presidente (ilegible).

16.326.

#### JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID

(Instalado en el Banco de España)

Rectificación de errores

En el anuncio publicado por este Juzgado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de junio del corriente año, referente a la relación de las personas en el mismo comprendidas que tienen cajas, carpe-

Donde dice 987, D. Antonio Zapata Boronat Banco Hispano-Americano, caja núm. 18, debe decir: 987. D. Antonio Laporta Boronat, Banco Hispano-Americano, caja núm. 18.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1943. — El Secretario (ilegible). — El Juez Gubernativo, Alberto García Martinez.

4.808-A. J.

## JUZGADOS DE PRIME-RA INSTANCIA E INS-TRUCCION

#### MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 13 de los de esta capital en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España representado por el Procurador señor Rato, contra doña Francisca Alcubierre Ayala, sobre secuestro y posesión interina de tres fincus hipotecadas a favor de dicho Banco, en garantía de un préstamo de seis mil pesetas, ha acondado sacar a la venta por primera vez en pública subasta dichas fincas que son las siguientes:

1.ª Un campo radicante en término. municipal de Tardienta (Huesca) y & los sitios o partidas de Bodegueras y San Nicolás; su cabida, 3 hectáreas, 43 áreas y 28 centiáreas, lindando: Norte, compo de Miguel Alcubierre; Sur, camino do San Nicolás; Este, yermos y Monte Concejo, y Oeste, yermos y monte común, y Oeste, finca que se deslinda, la atraviesa el camino llamado Bodeguetas.

2.4 Un campo en el mismo término y partida, llamado camino de Sangarren, cabida 2 hectáreas, 28 áreas y 85 centiáreas, lindando: Este, camino de Andrés Ortiz; Sur, otro de Francisco Berluengo; Este, otro de Miguel Abadía, y Oeste, camino de Sangarren.

3.ª Una casa en dicha villa de Tardienta, antes sin número, y hoy señahada con el 61 de la calle Mayor, con corral, cuadra y bodega; su total área o extensión superficial, 180 metros cuadrados, de los cuales la edificación a dos plantas ocupa 120 metros cuadrados, estando destinado el resto a corral dioho Linda: por la derecha con camino de Huesca; izquierda, con casa de la viuda de Mariano Paño, y espalda, con corral de Antonio Alcubierre y Oliva.

Cuya subasta, que tendrá lugar, doble y simultaneamente en la Bala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del Primera Instancia de Huesca, el! dla veintiocho de diciembre próximo, a las once de su mañana, se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1. Servirá de tipo para la primera finca la cantidad de 2.500 pesetas; para la segunda, la suma de 2.000 posetas, y para la tercera, la cautidad de 7.500 pesetas, respectivamente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo para cada una de dichas fincas.

2.ª Para tomar parte en el remete, los licitadores que lo intenten, deberán consignar previamente un la Mesa del Jazzado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

4.ª Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán puestos de manifiesto en la Secreta. ría del que autoriza, y los licitadores deberán conformarsa con ellos sin derecho a exigir nungunos afros: v

5.8 Las cargas y gravámene, autoriores y preferentes al crédito del actor. si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acopta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de octubro de mil novecientos cuarenta y tres.-El Secretario, aute mf, P. S. (ilegible).-Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Arias.

3.982-A J.

#### MADRID

#### Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, penden autos promovidos por el Banco España contra el Casino Artístico de Almansa, sobre secuestro y posesión interina de finca, dada en garantía de un préstamo de veinte mil pesetas, y otro posterior de dicciséis mil pesetas, en los que a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente:

Finca.—En Almansa (Ciudad Real), casa titulada Casino Artístico de Almansa, en dicha ciudad y su calle del Progreso, señalada por los números once moderno, tres antiguo y en la actualidad marcada con el número nueve, manzana ocho. Linda por la derecha entrando, con casa de los herederos Francisco San Martín; por la izquierda, con la de Catalina Hernández, y por la espalda, con corrales de estas mismas casas. Tiene tre- sobre adjudicación de bienes a que

ce metros de fachada por nueve de fondo, con una superficie de ciento diecisiete metros cuadrados. Consta de cuatro pisos o sea sótanos con diferentes dependencias, piso bajo destinado a café con puerta accesoria a la calle del Olmo, principal con saión para conciertos y otras dependencias, y piso segundo con gabinete para lectura y otros departamentos sobre el cual hay un terrado y azotea.

El acto de la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgodo de Primera Instancia número doce de Madrid, sito en al piso segundo de la casa número uno de la calle de General Castaños, y en el de igual clase de Almansa, el día dos de diciembre próximo a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de sesenta y dos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y debiendo los licitadores consignar previamente so. bra la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad de 1943.- El Juez de Primera Instanigual por lo menos al diez per ciento del timo de subasta.

Segunda, Si se hiciesen dos nosturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado aquél.

Tercera. Que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaria a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Y para conocimiento del público. el presente, además de fijarse en los sitios públicos de cestambre de este Juzgado y el de Almansa, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Ciudad Roal y un periódico diario de aquella cjudad.

Madrid, 23 de octubre de 1943.-El Secretario (!legible).-V.º B.º: El Juez de primera Instancia (flegible). 3.981-A. J.

#### OCANA

Don Victor Serván Mur, Juez de Primera Instancia de la villa de Ocaña v su partida.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio

están llamadas varias personas sin designación de nombres, por muerco de don Norberto María Candenas y Sáez-Bravo, fallecido en esta villa el 20 de marzo de 1938, con testamento otorgado en Madrid el 18 de mayo de 1907; juicio promovido de oficio por el señor Delegado del Ministerio Fiscal; y se llama nuevamente por medio del presente edicto a los hermanos del testador o sus descendientes y a los pobres de solemnidad mavores de sesenta y siete años, para que comparezcan en este procedimiento en el término de dos meses, deduciendo su derecho y acompañando los documentos en que lo funden, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuccio a que hubiere lugar en derecho, advirtiendo que es el tercero y último edicto y que las personas que hasta la fecha han comparecido alegando su derecho como pobres de solemnidad son los vecinos de esta, villa Antonia Soriano Berlanga y Juliana Rodríguez García.

Dado en Ocana, a 30 de octubre cia, Victor Serván .-- El Secretario judicial, P. H., Adrián García,

4.802-A. J.

#### HELLIN

#### Edicto

En virtud de lo dispuesto por el senor Jucz de Primera Instancia de este partido en el expodiente sobre declaración del fallecimiento de Santiago Hernández Jiménez, hijo de Benito y de Soledad, natural v vecino de Albatana, donde contrajo matrimonio el 12 de diciembre de 1902 teniendo su domicilio en la calle del Aire, promovido por su esposa Josefa Navarro Soriano; se anuncia la existencia del procedimiento a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. a fin de que puedan oponerse las personas a quienes pueda perjudicar la declaración solicitada,

Dicho Santingo Hernández desapareció de su domicilio con dirección a Buenos Airos, hace más de veintiséis años, y . no se ha sabido nada de su paradero.

Dado en Hellín a veintiuno de octubre de mit novecientos cuarenta y tres, El Juez, Justo Millán.—El Secretario. P: H. Enrique Baeza.

3.963-A. J.